

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 10 DE DICIEMBRE DE 2025 AÑO CXXIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 88

Página 1277

SUMARIO

CONSEJO DE MINISTROS.....	1277
Acuerdo 10263/2025 (GOC-2025-527-O88).....	1277

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2025-527-O88

MANUEL MARRERO CRUZ Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, establece en el Capítulo VI, Sección Primera, Artículo 18, que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo otorga o deniega las concesiones mineras y dispone también su anulación y extinción.

POR CUANTO: El ministro de Energía y Minas, a instancia de la sociedad mercantil Pinares S.A. y por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado una concesión de explotación y procesamiento de los minerales hierro, níquel, cobalto, cromo y otros minerales acompañantes que se encuentran en las colas, en el área denominada Presa Nueva de Colas-II, ubicada en el municipio de Mayarí, provincia de Holguín, por un término de veinticinco años, con el objetivo de obtener concentrados de hierro de uso siderúrgico comercializables a nivel nacional e internacional.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 135 y 137, incisos o) y w) de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 27 de noviembre de 2025 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Otorgar a la sociedad mercantil Pinares S.A. una concesión de explotación y procesamiento de los minerales hierro, níquel, cobalto, cromo y otros minerales acompañantes que se encuentran en las colas, en el área denominada Presa Nueva de Colas-II, con el objetivo de obtener concentrados de hierro de uso siderúrgico comercializables a nivel nacional e internacional.

SEGUNDO: El área que se otorga se ubica en el municipio de Mayarí, provincia de Holguín; tiene una extensión de quinientas veintinueve punto tres hectáreas, y su ubicación en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

Área de explotación: 487.9 ha

VÉRTICES	X	Y
1	632 244	228 006
2	633 745	227 363
3	633 787	227 236
4	633 875	227 241
5	633 937	226 601
6	633 865	226 498
7	633 880	226 185
8	633 821	226 127
9	633 637	226 031
10	633 548	225 939
11	633 514	225 860
12	633 519	225 798
13	633 571	225 720
14	633 608	225 675
15	633 608	225 658
16	633 571	225 628
17	633 514	225 628
18	633 489	225 605
19	633 591	225 460
20	633 709	225 347
21	633 793	225 258
22	633 455	224 874
23	632 475	224 884
24	632 377	224 912
25	632 195	225 162
26	632 178	226 425
27	631 794	226 733
28	631 600	226 932
29	631 503	227 014
1	632 244	228 006

Área de procesamiento: 40.6 ha

VÉRTICES	X	Y
1	633 886	227 247
2	633 975	227 278
3	634 038	227 101
4	634 227	227 175
5	634 316	226 824
6	634 427	226 838
7	634 438	226 911
8	634 557	226 924
9	634 637	226 788
10	634 720	226 558
11	634 731	226 532
12	634 352	226 496
13	634 318	226 401
14	634 264	226 419
15	634 201	226 333
16	634 070	226 354
17	634 002	226 424
18	633 997	226 494
19	634 092	226 582
20	633 942	226 678
1	633 886	227 247

TERCERO: El área de la concesión de explotación y procesamiento que se otorga se ha compatibilizado con los intereses de la defensa nacional y los del medio ambiente y el plazo de vigencia es de veinticinco años, prorrogable en los términos y condiciones establecidos en la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, Capítulo VI, Sección Segunda, Artículo 24; previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: Durante la vigencia de la concesión no se otorga dentro del área descrita en el apartado Segundo otra que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario; si se presenta una solicitud de concesión o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos al autorizado, la Oficina Nacional de Recursos Minerales la analiza según los procedimientos de consultas establecidos, que incluyen al concesionario y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, siempre que no implique una afectación técnica y económica a este último.

QUINTO: El concesionario está obligado a:

- a) Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la dirección de Control Ambiental de la Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Holguín, acompañada del Estudio de Impacto Ambiental realizado por una entidad acreditada, con la observancia de los resultados de los estudios de peligro, vulnerabilidad, riesgos de origen hidrometeorológico y geológico, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 132 “Reglamento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental”, del ministro de Ciencia Tecnología y Medio Ambiente, de 11 de agosto de 2009, e incluir además, las medidas para la rehabilitación de las áreas explotadas;

- b) cumplir con lo establecido en la Resolución 93 “Reglamento para el Control de las Emisiones y Transferencias de Contaminantes”, de 18 de julio de 2023, del ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente;
- c) cumplir con lo establecido en la Resolución 224 “Procedimiento de los permisos requeridos en el proceso inversionista para la tecnología que se otorgan por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente”, de 5 de noviembre de 2014, del ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
- d) implementar las medidas que garanticen la protección física de las personas, los recursos, el equipamiento y las sustancias peligrosas; así como la prevención de incendios, antes, durante y después de la ejecución de los trabajos, de acuerdo con la legislación vigente.
- e) informar a la Región Militar de la provincia de Holguín el cronograma de ejecución de los trabajos autorizados y puntualizar otros datos que puedan ser de interés;
- f) cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27:2012 “Vertimiento de Aguas Residuales a las Aguas Terrestres y al Alcantarillado. Especificaciones”; y la 23:1999 “Franjas Forestales de las Zonas de Protección a Embalses y Cauces Naturales”;
- g) depositar adecuadamente el material desbrozado sin afectaciones al escurrimiento natural en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada, una vez concluida las labores mineras;
- h) pagar la tasa de resarcimiento al Presupuesto del Estado establecida en la Resolución 221 del ministro de Finanzas y Precios, de 28 de septiembre de 2023;
- i) devolver al Estado cubano, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dichas actividades mineras; tales devoluciones se hacen según los requisitos exigidos en la Licencia Ambiental y en el Estudio de Impacto ambiental;
- j) entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222 “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:
 - I. El plan de explotación y procesamiento para los doce meses siguientes.
 - II. El movimiento de las reservas minerales.
 - III. Los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas.
 - IV. Las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera conforme a la legislación vigente, que incluye el pago del canon y la regalía.
- k) pagar al Estado cubano un canon de diez pesos por hectáreas por año para toda el área de explotación, que se abona por anualidades adelantadas, según se establece en el Capítulo XIV, Artículo 76, inciso c); una regalía de cinco por ciento, según establece el Artículo 80, inciso a), ambos de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y calculada, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción 47 del viceministro del Ministerio de Finanzas y Precios, de 9 de julio de 2004;
- l) crear una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión y de las áreas devueltas, el plan de control de los indicadores ambientales y los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera; la cuantía de esta reserva no es menor del cinco por ciento del total de la inversión minera y es propuesta por el concesionario al ministro de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según lo dispuesto en el Capítulo XV, Artículo 88, del Decreto 222 “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997;

- m) cumplir lo establecido en el Decreto 262 “Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico social del País con los Intereses de la Defensa”, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y coordinar los mismos con los funcionarios de la Sección de Ingeniería de la Región Militar y la jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Holguín;
- n) contactar con las autoridades de las delegaciones de la Agricultura del municipio de Mayarí, a los fines de efectuar la debida indemnización, cuando proceda y reparar los daños ocasionados, si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, según establece la legislación vigente; y
- ñ) pagar el valor de resarcimiento por el cambio de uso del suelo de acuerdo con lo establecido en la Resolución 386 del ministro de Finanzas y Precios, de 24 de septiembre del 2021.

SEXTO: La información y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, que así lo requieran, tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión, según se establece en el Capítulo IV, Sección Primera, Artículo 10, de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994; las que se realicen por un tercero pueden continuar hasta que estas interfieran con las del concesionario, quien da aviso a ese tercero con no menos de seis meses de antelación al avance de las actividades mineras, para que concluya sus labores y abandone el área.

OCTAVO: El concesionario durante la realización de las actividades mineras, además de lo dispuesto en el presente Acuerdo, cumple con las disposiciones contenidas en la referida “Ley de Minas”, y sus disposiciones complementarias; en la Ley 85 “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998; en la Ley 124 “De las Aguas Terrestres”, de 14 de julio de 2017, específicamente el Artículo 78.1 y su Reglamento el Decreto 337, de 5 de septiembre de 2017; así como con la legislación ambiental, específicamente con la Ley 150 “Del sistema de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente”, de 14 de mayo de 2022, Decreto-Ley 50 “Sobre la Conservación, Mejoramiento y Manejo Sostenible de los Suelos y el Uso de los Fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021 y su Reglamento el Decreto 52, de 1ro. de septiembre de 2021, y demás disposiciones jurídicas que sean aplicables.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 27 días del mes de noviembre de 2025, “Año 67 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz